

ANEXO

DISEÑOS LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL MODELO 187

A) Diseños lógicos.

Descripción de los registros.

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden Foral.

Tipo 2: Registro de declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden Foral.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como operaciones tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex.D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex.C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

A.- TIPO DE REGISTRO 1. REGISTRO DE DECLARANTE

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	N Numérico	TIPO DE REGISTRO.Constante número '1'.
2-4	N Numérico	MODELO DECLARACIÓN.Constante '187'.
5-8	N Numérico	EJERCICIO.Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	A Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE.Se consignará el NIF del declarante.Éste campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.
18-57	A Alfanumérico	DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE.Se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama.En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	A Alfabético	TIPO DE SOPORTE.Se cumplimentará la siguiente clave:

	'T':	Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE.Datos de la persona con quien relacionarse.Este campo se subdivide en:
	59-67	TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones.
	68-107	APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN.Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración.El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 187, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 187.
121-122	Alfabético	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.En el caso de segunda o ulterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
	121:	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros de declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
	122:	DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.En el caso de que se haya consignado "S" en el campo "DECLARACIÓN SUSTITUTIVA" se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye.En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.
136-144	Numérico	NÚMERO TOTAL DE OPERACIONES.Se consignará el número total de registros declarados (Número de registros de tipo 2).
145-159	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LAS ADQUISICIONES.Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Los importes deberán expresarse en céntimos de euros.
160-174	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LAS ENAJENACIONES.Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de enajenación de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio

		de las instituciones de inversión colectiva. Los importes deberán expresarse en céntimos de euros.
175-189	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de retención e ingreso a cuenta. Los importes deberán expresarse en céntimos de euros.
190-500	---	BLANCOS.

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 187

B.- TIPO DE REGISTRO 2. REGISTRO DE OPERACIÓN

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO.Constante '2'.
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN.Constante '187'.
5-8	Numérico	EJERCICIO.Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE.Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	NIF DEL DECLARADO.Con carácter general, se consignará el NIF del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la

		última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.	
27-35	Alfanumérico	NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.Si el socio o partícipe es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a blancos.	
36-75	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARADO.Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. En otro caso se consignará la denominación o razón social completa, sin anagramas, no pudiendo figurar ningún nombre comercial.	
76-80	Alfanumérico	CÓDIGO PROVINCIA/PAÍS.	
	76-77	CÓDIGO PROVINCIA.Campo numérico.Se consignará el correspondiente al domicilio fiscal del socio o partícipe. Se consignarán los dos dígitos que correspondan a la provincia o ciudad autónoma, del domicilio fiscal del socio o partícipe, según la tabla siguiente:	
ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE	03	LEÓN	24
ALMERÍA	04	LLEIDA	25
ARABA/ALAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29

BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C. TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA	46

HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARS	07	ZARAGOZA	50
	En caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará 99.		
	78-80	CÓDIGO PAÍS.Campo alfabético.En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignarán en este campo los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio de residencia del declarado según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo III de la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.	
81	Alfabético	TIPO DE SOCIO O PARTÍCIPE.Se hará constar el tipo de socio o partícipe de acuerdo con los siguientes valores:	
	R: Residentes y no residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.		
	N: No residentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente.		
	E: Personas físicas residentes en España y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.		
	C: Entidades residentes en el extranjero que sean comercializadoras de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas y actúen por cuenta de sus clientes a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de		

	desarrollo de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.	
82	Alfabético	NATURALEZA DEL SOCIO O PARTÍCIPE. Se hará constar la naturaleza del socio o partícipe de acuerdo con los siguientes valores:
	F: Persona física.	
	J: Persona jurídica.	
	E: Entidad en régimen de atribución de rentas.	
83-91	Alfanumérico	IDENTIFICACIÓN DEL FONDO O SOCIEDAD. Se consignará el Número de Identificación Fiscal de la Institución de Inversión Colectiva, otorgado por la Administración tributaria. En los supuestos de fondos o sociedades sin número de identificación fiscal, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio en el que la institución de inversión colectiva se encuentre constituida, según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo III de la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda.
92-103	Alfanumérico	CÓDIGO ISIN. En el caso de que los valores a que se refiere la operación declarada tuvieran asignado un código ISIN a que se refiere la norma técnica 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se hará constar dicho código. Se deberá consignar el código ISIN de las acciones o participaciones de la institución de inversión colectiva o, en su caso, del compartimento o de la clase o serie de las mismas.
104	Alfabético	TIPO OPERACIÓN. Se hará constar el tipo de operación según los siguientes valores:
	A	Adquisiciones, salvo aquellas en que deba consignarse la clave B o I.

	B	Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1.a) segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
	C	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
	E	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos), salvo aquellas en que deban consignarse las claves C, F, G, H, J, K, L, P o Q.
	F	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1.a) segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
	G	Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», no habiéndose practicado retención por aplicación de una exención en virtud de norma interna o convenida, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente Orden Foral.
	H	Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el artículo 25.1.f). 3.º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de

		no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente Orden Foral.
	I	Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1.a) segundo párrafo, del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
	J	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1.a) segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, en aquellos supuestos en los que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
	K	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando no originen renta obtenida en territorio español conforme a las reglas del artículo 13.1 i) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.
	L	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectivas, distintas de las de la clave K anterior, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 10.2 del Texto Refundido

		de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	M	Venta de derechos de suscripción sometidos a retención procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, salvo que deba consignarse la clave N u O.
	N	Venta de derechos de suscripción procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando no originen renta obtenida en territorio español conforme a las reglas del artículo 13.1 i) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.
	O	Venta de derechos de suscripción procedente de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, distintas de las de la clave N anterior, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	P	Transmisiones por canje derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
	Q	Transmisiones o reembolsos, vinculados a un traspaso a otra institución de inversión colectiva, de participaciones procedentes de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por la entidad gestora o

		comercializadora del fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otra institución de inversión colectiva, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el ejercicio en que tenga lugar el traspaso no resulte de aplicación a la parte de la renta generada hasta la fecha de la citada fusión el régimen fiscal previsto en el artículo 52. 1. a) segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.
105-112	Numérico	FECHA DE LA OPERACIÓN.En función del tipo de operación se hará constar la fecha de adquisición o la fecha de enajenación de la participación.Este campo se subdivide en 3:
	105-108	Año.
	109-110	Mes.
	111-112	Día.
113-128	Numérico	NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS O ENAJENADAS.En función del tipo de operación se hará constar el número de participaciones adquiridas o enajenadas por el socio o partícipe.Este campo se subdivide en otros dos:
	113-122	Numérico Parte entera: Se consignará la parte entera del número de participaciones (si no tiene, consignar ceros).
	123-128	Numérico Parte decimal: Se consignará la parte decimal del número de participaciones (si no tiene, consignar ceros).
129-141	Numérico	IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN O DE LA ENAJENACIÓN.En función del tipo de operación se hará constar, sin signo y sin decimales, el importe de adquisición o enajenación de las acciones o participaciones correspondiente al socio o partícipe o el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción correspondiente al declarado.En el caso de la venta de derechos de suscripción, se

		<p>consignará el importe percibido por la entidad obligada a practicar retención para su abono al declarado, sin minorar dicho importe en los gastos que, en su caso, haya aplicado la entidad depositaria por la operación y consignados en el campo "GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN", (posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación).En el supuesto de que la entidad obligada a retener intervenga en la operación tanto en la condición de depositaria como en la de intermediario financiero, no deberá minorarse el importe percibido en la cuantía de los gastos que, en su caso, haya aplicado la entidad al actuar en su condición de depositaria, debiendo consignar los mismos en el campo "GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN", (posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación).Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.</p>
142	Alfabético	<p>CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN.Se hará constar en este campo el origen o procedencia de la adquisición o enajenación de las acciones o participaciones o de la venta de los derechos de suscripción, de acuerdo con las siguientes claves:</p>
	D	Disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros.
	C	División de la cosa común.
	G	Disolución de sociedad de gananciales o extinción régimen económico-matrimonial participación.
	M	Lucrativa por causa de muerte.
	I	Lucrativa inter vivos.
	F	Fusión de fondos o sociedades acogidas al régimen especial del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. No se incluirán en esta clave los reembolsos de participaciones como consecuencia del ejercicio del derecho de separación del partícipe en el proceso de fusión.

	E	Ganancia patrimonial o renta no sujeta a retención e ingreso en cuenta, siempre que se trate de operaciones no incluíbles específicamente en las claves anteriores.
	H	Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión. Asimismo, esta misma clave debe consignarse en los traspasos posteriores a otra institución de inversión colectiva por la entidad gestora o comercializadora del fondo absorbente cuando en el traspaso proceda considerar como valores y fechas de adquisición fiscales los correspondientes a la fusión.
	J	Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando no resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión.
	K	Entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva.
	O	Otros supuestos. En esta clave se incluirán los supuestos habituales de suscripción, compra, transmisión y reembolso no incluidos en cualquiera de las claves anteriores, así como las ventas de derechos de suscripción sujetas a retención.
143	Alfabético	Incrementos de patrimonio reducidos (DT 7.ª TRLFIRPF). Si se ha computado un incremento patrimonial aplicando lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, se cumplimentará este campo de la siguiente manera:
	A. Se consignará esta clave "A" si se ha determinado el incremento patrimonial aplicando lo dispuesto en la disposición transitoria séptima.	

	B. Se consignará la clave "B" si se ha determinado el incremento patrimonial sin aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima.		
	En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.		
144-156	---	BLANCOS.	
157-170	Alfanumérico	RESULTADO DE LA OPERACIÓN.Cuando el campo "TIPO DE OPERACIÓN" tome el valor E, C, G, H, L, M, O, P o Q se consignará, en su caso, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la operación de enajenación de la acción, participación o derecho de suscripción del socio o partícipe.	
	157	Alfabético	SIGNO:Si la operación de enajenación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una N en este campo. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
	158-170	Numérico	IMPORTE:Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.
171-174	Numérico	% RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA.Sólo cuando el campo "TIPO DE OPERACIÓN" tome el valor E, L, M o P. Este campo se subdivide en otros dos:	
	171-172	Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene consignar ceros).	
	173-174	Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene se consignará ceros).	
175-187	Numérico	IMPORTE DE LA RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA.Sólo cuando el campo "TIPO DE OPERACIÓN" tome el valor E, L, M o P.Importe de la retención e ingreso a cuenta practicada en la	

		operación de enajenación de las acciones o participaciones o de los derechos de suscripción correspondiente al declarado. Cuando el campo "TIPO DE OPERACIÓN" tome el valor M, será el resultado de aplicar el tipo de retención consignado el campo "% DE RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA" a la cantidad que figure en el campo "IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN". Los importes deben consignarse en céntimos de euros, por lo que nunca se incluirán decimales.
188	Alfabético	TIPO DE RESULTADO. Se consignará una de las siguientes claves:
	O: En el caso de que el código consignado en el campo tipo de operación sea "E" y el partícipe haya comunicado a la entidad obligada a practicar retención o ingreso a cuenta la concurrencia de las circunstancias a que se refieren los artículos 80.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, y 13.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. Esta clave deberá ser utilizada en todos los supuestos en los que haya tenido lugar la mencionada comunicación, incluyendo aquellos casos en que no exista base de retención.	
	R: Se consignará la clave R en los supuestos en que no concurren las circunstancias a que se refiere el apartado anterior.	
189-201	Numérico	VALOR DE ADQUISICIÓN. Cuando en el campo "INCREMENTOS DE PATRIMONIO REDUCIDOS (DT 7.ª del TRLRPF)" tome la clave A, se consignará el importe del valor de adquisición de las acciones o participaciones transmitidas. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.
202-214	Numérico	VALOR IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO 2006. Cuando el campo "INCREMENTOS DE PATRIMONIO REDUCIDOS (DT 7.ª del TRLRPF)" tome la clave A, se consignará el valor de las acciones o participaciones

		transmitidas a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.
215-227	Númérico	REDUCCIÓN APLICADA (DT 7.ª TRLFIRPF). Cuando el campo "INCREMENTOS DE PATRIMONIO REDUCIDOS (DT 7.ª del TRLFIRPF)" tome la clave A, se consignará el importe de la reducción aplicada sobre el incremento de patrimonio a que se refiere la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.
228-240	Númérico	GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. Este campo únicamente se cumplimentará en el caso de las ventas de derechos de suscripción (claves M, N u O del campo TIPO DE OPERACIÓN), debiendo consignar el importe de los gastos de enajenación derivados de la operación correspondientes a las operaciones que haya efectuado el declarante en su condición de entidad depositaria. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.
241	Alfabético	PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE Si la operación no está sometida a retención o ingreso a cuenta, por resultar de aplicación la realización de un pago a cuenta por el socio o partícipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999 y 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017 se consignará una "X" en este campo. En el resto de casos este campo no tendrá contenido (blanco).
242-500	---	BLANCOS.

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

